



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 22 DE JULIO DE 2022	NÚMERO 16 CUARTA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ACUERDO del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que suprime el Modelo Educativo de Bachillerato General mediante Certificación por Examen, como una Opción Educativa del Tipo Medio Superior en el Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que suprime el Modelo Educativo de Bachillerato General mediante Certificación por Examen, como una Opción Educativa del Tipo Medio Superior en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el logotipo oficial de la Secretaría y una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro. Secretaría de Educación. SE 001.

MELITÓN LOZANO PÉREZ, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 señala que toda persona tiene derecho a la educación, y que las entidades federativas impartirán y garantizarán la educación básica y media superior.

Que la Ley General de Educación establece en su artículo 8 la obligación del Estado de prestar servicios educativos con equidad y excelencia; así mismo en el artículo 11 señala que el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad. En este sentido la fracción I del artículo 72 estipula como derecho de las y los educandos, entre otros, el de recibir una educación de excelencia.

Que la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su artículo 12 fracción III, establece que la educación pública, al ser impartida y administrada por el Estado, asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Puebla, y vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 16 de la Ley en comento dispone que a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en dicha Ley.

Que el 28 de febrero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se establece el Modelo Educativo de Bachillerato General mediante certificación por examen, como una opción educativa del tipo Medio Superior en el Estado de Puebla.

Que el Bachillerato General de Estudios Mediante Certificación por Examen, surgió como una opción educativa de certificación por examen, el cual iba dirigido a personas que hubieran concluido sus estudios de nivel secundaria, para lo cual debían presentar el certificado correspondiente al momento de su inscripción o registro.

Que mediante oficios números SEP-1-SE/227/2021, SEP-1-SE/228/2021, SEP-1-SE/229/2021, SEP-1-SE/230/2021, SEP-1-SE/231/2021, SEP-1-SE/232/2021, SEP-1-SE/233/2021, todos de fecha 27 de julio de 2021 dirigido a las distintas instituciones particulares que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa Académico de Bachillerato General mediante Certificación por Examen, se les notificó que:

- Debían suspender todas las actividades académicas de asesoría y evaluación relacionadas con la modalidad de Bachillerato General mediante Certificación por Examen, hasta en tanto la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla dictaminara sobre la situación jurídica que guardan los centros educativos que imparten dicha modalidad;

- El 06 de agosto de 2021 fue la fecha límite para realizar el trámite de los procesos de certificación que las Instituciones educativas tuvieran en estatus de pendiente, debiendo a más tardar en dicha fecha reportar e ingresar a trámite los expedientes respectivos;

- A partir del 06 de agosto de 2021 se suspendió la emisión de cualquier nueva certificación por parte de las instituciones educativas en comento; y

- Cualquier compromiso de certificación que se llegara a realizar en contravención a lo antes señalado, por parte de las instituciones de educación se considera nulo, y en consecuencia no se le daría trámite alguno.

Que, mediante oficio número SEP-1.2-DGPSPD/841/2022 la Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conjuntamente con las Direcciones de Evaluación Educativa, de Planeación y Estadística Educativa, de Control Escolar, de Escuelas Particulares, de Bachilleratos Estatales y Preparatoria Abierta y Académica de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, todas de esta Dependencia, realizaron el análisis al funcionamiento del Modelo Educativo de Bachillerato General mediante Certificación por Examen, del cual se desprende que dicho Modelo:

- No favorece ni atiende la participación activa de los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social;

- Al constreñirse a la obtención de un certificado deja de lado, principios que versan sobre la integralidad del proceso educativo, así mismo no desarrolla aprendizajes significativos, metacognitivos y actitudinales que trasciendan en la formación permanente del educando para construir el desarrollo de una sociedad;

- Carece de una evaluación integral, debido a que se prioriza las asignaturas de lectura y matemáticas;

- No considera el fomento de la activación física, a la educación socioemocional, el reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, la enseñanza de la música, el cuidado del medio ambiente, entre otros, debido a las características propias del Modelo;

- No considera la educación del alumnado en condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación;

- Presenta inconsistencias en los procesos administrativos de Control Escolar que precisan regulación;

- Menciona capacitación y evaluación en línea, por lo que deben conocerse los elementos que conforman y los parámetros de funcionamiento de sus plataformas;

- Muestra falta de acompañamiento al estudiante, indispensable en la modalidad a distancia, en línea; mismo que debe ser constante, suficiente, pertinente y apoyar realmente el aprendizaje;

- Excluye la posibilidad de hacer coincidir en espacios comunes a grupos de estudiantes que tengan como una opción más de estudio, estrategias grupales de abordaje de contenidos; y

- El marco por el cual se sustenta la modalidad está limitado en fondo y forma, pues omite las motivaciones intrínsecas del ser humano, no sólo del estudiante sino del educador y de lo que significa de fondo el proceso educativo para una sociedad

Motivo por el cual es necesario se acuerde la supresión de dicho Modelo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 primer párrafo, 83 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 y 32 de la Ley General de Educación; 1, 3, 13, 15, 19 primer párrafo, 30, 31 fracción XIII, 44 y el Transitorio Décimo, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 32, 33, 34, 36, 117 fracciones I y III, 142 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 3, 5 fracción I, 14 y 16 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suprime el Modelo Educativo de Bachillerato General Mediante Certificación por Examen, como una Opción Educativa del Tipo Medio Superior en el Estado de Puebla, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga y, por ende, se deja sin efectos el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se establece el Modelo Educativo de Bachillerato General Mediante Certificación por Examen, como una Opción Educativa del Tipo Medio Superior en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de febrero de 2018.

TERCERO. Se abroga y, por ende, se deja sin efectos el Acuerdo del Director General de Educación Juvenil, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de febrero de 2018.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del Presente Acuerdo, se dejan sin efectos los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios otorgados al amparo de los Acuerdos señalados en los puntos segundo y tercero del presente instrumento jurídico, subsistiendo las certificaciones que hayan sido otorgadas al amparo de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. El trámite de los procesos de certificación que las Instituciones educativas tengan en estatus de pendiente con fecha anterior al 06 de agosto de 2021 se deberán reportar e ingresar para su resolución en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a fin de garantizar el derecho a la educación del estudiantado que haya presentado los exámenes respectivos y estén en espera de la emisión de sus certificados.

CUARTO. Lo no previsto por el presente Acuerdo será resuelto por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

Así lo acordó y firma en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós. El Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica.